

Vengo en concederles la Banda de Dama de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

10353 REAL DECRETO 3201/1980, de 8 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los Señores que se citan.

Queriendo dar una prueba de Mi real aprecio a los Señores Gaston Thorn, Emile Krieps, Camille Ney, Joseph Barthel, René Konen, Jean Spautz, Fernand Boden, Jacques Santer, Ernest Muhlen, Paul Helminger, Charles Reichling y Guy Muysen,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

MINISTERIO DE JUSTICIA

10354 REAL DECRETO 794/1981, de 8 de marzo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Alejandro Kirilov García.

Visto el expediente incoado en solicitud de concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza, lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Alejandro Kirilov García, hijo de Kirilov Eugenio Alexandrovich y de Eva.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

10355 REAL DECRETO 795/1981, de 8 de marzo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Natalia Fernández Bobrovskaya.

Visto el expediente incoado en solicitud de concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza, lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a doña Natalia Fernández Bobrovskaya, hija de José y de Galina Sergeievna.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

10356 REAL DECRETO 796/1981, de 8 de marzo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Manuel Faúndez Baranda.

Visto el expediente incoado en solicitud de concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Manuel Faúndez Baranda, hijo de Manuel y de Mercedes.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

10357 CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de febrero de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Popular del Automóvil» (M-361), para operar en el ramo de pérdida de beneficios.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de fecha 2 de abril de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 7141, primera columna, párrafo primero de la Orden, línea quinta donde dice: «condiciones generales particulares, proposición, ...», debe decir: «condiciones generales y particulares, proposición ...».

10358 CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de febrero de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Nacional de Auto-escuelas» (M-356) para operar en el ramo de pérdida de beneficios, modalidad de seguro de retirada del permiso de conducir.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de fecha 2 de abril de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 7141, segunda columna, párrafo primero de dicha Orden, línea cuarta, donde dice: «... por privación temporal del permiso de conducir ...», debe decir: «... por privación temporal del permiso de conducir ...».

10359 RESOLUCION de 23 de abril de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa de utilidad pública a la Parroquia de «Nuestra Señora de los Desamparados», de Alicante.

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías, de fecha 31 de marzo del año en curso, ha sido autorizada la celebración de una rifa de utilidad pública a la Parroquia de «Nuestra Señora de los Desamparados», de Alicante, con domicilio en dicha localidad, colonia de Requena, sin número, debiendo adjudicarse los premios en combinación con los tres premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional del día 12 de diciembre de 1981.

Premios adjudicables:

Primer premio: Un televisor color «Philips» 26" M.D.; un frigorífico gigante «Philips» de 500 litros y dos puertas; un lavavajillas «Philips» con fregadero 028; un radio-cassette estéreo «Philips» 774, y una cocina mixta «Balay».

Segundo premio: Un televisor color «Philips» de 26"; un lavavajillas «Philips» con fregadero 018; un radio cassette estéreo «Philips» 744, y una cocina mixta «Balay».

Tercer premio: Un televisor color «Philips» de 26"; un frigorífico «Philips» de 380 litros, y una máquina de escribir «Olimpia».

La valoración de los tres premios figura consignada en todas y cada una de las papeletas de la rifa, cuya distribución se efectuará, exclusivamente por las personas previamente autorizadas por el Organismo correspondiente y provistas del oportuno carné expedido por este Servicio Nacional de Loterías, que son las siguientes: Don Jerónimo Márquez Peñalva, con domicilio en Alicante, colonia Requena, bloque 15, 3.º; don Gonzalo Antolí Santamaría, domiciliado en Alcoy (Alicante), calle Santo Tomás, 9; don Miguel Caro Vidal, domiciliado en Valencia, calle Fray Jacinto Castañeda, 26, y don José Lluch Vela, domiciliado en Mislata (Valencia) calle Literato Azorín, número 6.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 23 de abril de 1981.—El Jefe del Servicio, P. D., Joaquín Mendoza Paniza.—7.326-E.

10360 RESOLUCION de 27 de abril de 1981, de la Dirección General del Tesoro, para la que se dictan instrucciones para la realización del canje de los títulos de las Deudas Amortizable del Estado al 3,50 por 100, emisión de 15 de julio de 1971, Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1 de octubre de 1971, y Amortizable del Estado al 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1971.

El Real Decreto 426/1981, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), dispuso el canje de los títulos de las Deudas Amortizables del Estado al 3,50 por 100 emisión de 15 de julio de 1971, Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1 de octubre de 1971, y Amortizable del Estado al 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1971, y la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), estableció las normas de carácter general reguladoras del canje. Siendo necesario dictar las oportunas normas de desarrollo.

Esta Dirección General, en uso de la autorización que el número 6.2 de la citada Orden le confiere, dispone:

1. Plazos y lugares para la realización del canje

1.1. Las operaciones de canje darán comienzo en las fechas siguientes:

A) Las correspondientes a los títulos de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100, el día 1 de junio de 1981, para las Entidades que dispongan de equipos de proceso de datos, y el 15 del mismo mes, para los restantes tenedores.

B) Las correspondientes a los títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, el día 15 de septiembre de 1981, para las Entidades que dispongan de equipos de proceso de datos, y el 1 de octubre, para los restantes tenedores.

C) Las correspondientes a los títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100, el día 15 de octubre de 1981, para las Entidades que dispongan de equipos de proceso de datos, y el 1 de noviembre, para los restantes tenedores.

1.2. Los títulos que estén deteriorados o presenten algún defecto de fabricación que pudiere dificultar las operaciones de canje deberán ser facturados por separado a partir, según se trate de títulos comprendidos en los apartados A), B), o C), del número 1.1 anterior, del 30 de junio, 15 de octubre y 15 de noviembre de 1981. La Oficina correspondiente de la Subdirección General de Deuda Pública hará constar en la factura que la admisión a canje tiene carácter provisional.

1.3. Los títulos de las Deudas Amortizables que se presenten a canje después de haber tenido lugar los primeros sorteos de amortización, es decir, con posterioridad, respectivamente, al 15 de septiembre de 1981 y 15 de enero de 1982, se entenderán sujetos a lo dispuesto en el número 4.4 de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981, que estableció las normas del canje a que se refiere la presente Resolución.

A tales títulos les serán aplicados por riguroso orden de presentación títulos de iguales Deudas correspondientes a la emisión de 1971/1981, de las mismas series y de menor a mayor numeración correlativa. Cuando como consecuencia de la aplicación automática realizada de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior se entregaren títulos amortizados la Tesorería de este Centro consignará en los mismos diligencia en la que se indique, con objeto de que el receptor de los títulos tenga conocimiento de las condiciones en que a efectos de reembolso se encuentran, el número del sorteo y la fecha en que resultaron amortizados.

1.4. De conformidad con lo establecido por la Orden citada en el número anterior, las operaciones de canje se realizarán en Madrid, en la Dirección General del Tesoro, y, en las restantes provincias, en las Delegaciones de Hacienda.

No obstante, las operaciones de canje que se realicen a instancia de las Entidades de depósito se centralizarán en Madrid, en la Dirección General del Tesoro, pudiéndose autorizar a que la ejecución de alguna o algunas de las mencionadas operaciones se lleven a cabo en los locales de dichas Entidades, en el plazo y forma que se establezca.

Los tenedores que por sí mismos custodien sus títulos podrán presentarlos a canje utilizando los servicios de las Enti-

dades de depósito o directamente a través de la Dirección General del Tesoro o de las Delegaciones de Hacienda.

2. Operaciones previas a la presentación a canje

2.1. Por esta Dirección General se cursarán a las Entidades de depósito las instrucciones que se consideren convenientes para la mejor ejecución del canje.

2.2. Las Entidades de depósito deberán realizar, con anterioridad a la apertura de cada canje, las operaciones necesarias para agrupar en el menor número posible de facturas todos los valores que hayan de presentar en su condición de titulares, depositarias o simples gestoras. No obstante, estas Entidades podrán, dada la centralización del canje que para las mismas se establece, facturar por separado los títulos, agrupados por provincias, que tengan depositados en sus sucursales.

3. Facturación de los títulos

3.1. El canje se solicitará en el modelo de factura oficial que se establezca para cada una de las Deudas; dicho modelo se facilitará gratuitamente.

3.2. Las facturas se presentarán acompañadas de los títulos correspondientes desprovistos de cupones. Las Entidades que dispongan de equipos de proceso de datos presentarán, asimismo, las cintas magnéticas que contengan la información recogida en las facturas; las cintas correspondientes a las restantes Entidades y a particulares se grabarán en este Centro.

3.3. Los títulos se relacionarán en las facturas por series y, dentro de cada serie, correlativamente de menor a mayor numeración. En las facturas no se deberá incluir título alguno que haya sido llamado a reembolso.

A cada factura se le podrán adicionar complementariamente los pliegos de facturación numerados que sean necesarios. En la factura se hará constar el número de pliegos de facturación así como el número de títulos de cada serie que se hayan relacionado en los pliegos. En cada uno de los pliegos se consignarán los mismos datos de identificación que en la factura correspondiente y sólo se relacionarán títulos de una misma serie ordenados correlativamente de menor a mayor numeración; al dorso de los pliegos no se podrá realizar anotación alguna.

3.4. Los títulos se presentarán por el mismo orden en que figuren relacionados en las facturas y se agruparán en paquetes de quinientas unidades que se numerarán correlativamente. En cada uno de dichos paquetes se indicará el número de la factura correspondiente.

3.5. No se admitirá ninguna factura que no esté extendida con claridad, que contenga enmiendas, raspaduras o interpolaciones o que no haya sido redactada con arreglo a las indicaciones que se contienen en el modelo oficial de factura y a lo previsto en esta Resolución.

4. Realización del canje

4.1. El canje se realizará siguiendo el orden de presentación de las facturas.

Los nuevos títulos se aplicarán por orden correlativo de numeración, tendrán igual valor nominal que los canjeados y estarán distribuidos en las mismas series.

4.2. Recibidas las facturas en la Subdirección General de Deuda Pública, Sección de Emisión, se procederá, vayan o no acompañadas de cintas, a su numeración única y separada para cada Deuda objeto de canje.

La numeración que llevarán las facturas será la siguiente:

- a) Deuda amortizable al 3,50 por 100, del 40.001 al 45.000.
- b) Deuda perpetua al 4 por 100, del 45.001 al 55.000.
- c) Deuda amortizable al 4 por 100, del 55.001 al 60.000.

4.3. Los títulos se taladrarán después de que se haya comprobado la exactitud de su correspondencia con la factura. El taladro se efectuará de modo que no afecte a las características impresas referentes a serie, numeración e importe de los efectos.

El presentador recibirá, si la factura es conforme, un resguardo nominativo del valor nominal de los títulos presentados, que servirá para, en su día, retirar los nuevos títulos, previa firma del recibí en la factura y resguardo. En caso contrario, se devolverán al presentador para su rectificación la factura, los títulos y, en su caso, la cinta magnética.

4.4. Una vez comprobados y taladrados los títulos por la Sección de Emisión, éstos junto con sus facturas se remitirán a la Tesorería, la cual conservará transitoriamente los títulos, confeccionará los registros y devolverá éstos y las facturas a la Sección de Emisión.

4.5. La Sección de Emisión remitirá las facturas y, en su caso, las cintas magnéticas al Centro Informático Contable con objeto de que el Servicio de Explotación proceda a su cancelación. En el supuesto de que las facturas no vayan acompañadas de cintas magnéticas, el Servicio de Entrada de Datos realizará la grabación correspondiente con anterioridad a la cancelación de los títulos.

4.6. Las incidencias que pudieran surgir al cancelar los títulos serán resueltas por la Subdirección General de Deuda Pública, Sección de Cancelación. Las facturas que resulten conformes serán devueltas por el Servicio de Explotación a la Sección de Emisión con objeto de que proceda a la aplicación de los nuevos títulos.